PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

ACUERDO NÚMERO SG-043-2019

EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y el Decreto número 54-86 del Congreso de la República y su reforma, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, el Procurador es un Comisionado del Congreso de la República para la Defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como en los tratados y convenios internacionales aceptados y ratificados por Guatemala, y que su actuación no está supeditada a Organismo, Institución o funcionario alguno, debiendo actuar con absoluta independencia.

CONSIDERANDO:

Que conforme el artículo 14, literal k, del Decreto número 54-86 del Congreso de la República y su reforma, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos y al artículo 8 del Acuerdo número SG-116-2018 del Procurador de los Derechos Humanos, Reglamento de organización y funcionamiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos, el Procurador de los Derechos Humanos tiene la función de organizar la Procuraduría de los Derechos Humanos así como regular su funcionamiento interno.

Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la solicitud del Jefe del Departamento de Suministros, mediante Memorándum DS-003-20/02/19-dah, de fecha 20 de febrero de 2019, y avalada por la Dirección Administrativa, mediante Memorándum Ref. PDH/DA/089-19-GML-gch de fecha 21 de febrero de 2019; y a requerimiento del Director Financiero por Memorándum Ref-df-0110-2019-12/03/19-Hbmp-cmcb, de fecha 12

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS • GUATEMALA, C.A.

de marzo de 2019; se solicitó normar la utilización del método de valuación de inventarios Primeras Entradas, Primeras Salidas (PEPS) y la técnica contable de Consumos Promedios Históricos y Existenciales en la Unidad de Almacén del Departamento de Almacén y Suministros de la Dirección Administrativa.

POR TANTO:

Con base a lo considerado en los artículos 274 y 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 13 literal g) y 14 literal k) del Decreto número 54-86 del Congreso de la República de Guatemala y su reforma, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos; artículos 8 y 9 numeral 13, artículos 155 y 156 numerales 3, 4 y 17, artículos 179 y 180 numerales 2, 3, artículos 187 y 188 numerales 1 y 2, del Acuerdo SG-116-2018 del Procurador de los Derechos Humanos "Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos".

Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente acuerdo tiene por objeto normar la utilización del método de valuación de inventarios Primeras Entradas, Primeras Salidas (PEPS) y la técnica contable de Consumos Promedios Históricos y Existenciales en la Unidad de Almacén del Departamento de Almacén y Suministros de la Dirección Administrativa, para la efectiva ejecución de sus funciones.

ARTÍCULO 2. APROBACIÓN. Se aprueba el manejo de existencias y rotación de inventarios a través de la utilización del método de valuación de inventarios Primeras Entradas, Primeras Salidas (PEPS) y para el abastecimiento del mismo la técnica contable de Consumos Promedios Históricos y Existenciales en la Unidad de Almacén del Departamento de Almacén y Suministros de la Dirección Administrativa.

ARTÍCULO 3. INSTRUCCIÓN. Se instruye a la Dirección Administrativa de la Procuraduría de los Derechos Humanos, para que solicite informe mensual de las

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS • GUATEMALA, C.A.

existencias en el Almacén de Suministros y efectuar una revisión al finalizar cada año con el objetivo de solicitar la baja de los insumos caducados o perecederos de acuerdo a los procedimientos técnicos y contables establecidos.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA. El presente Acuerdo cobra vigencia el diecinueve de marzo de dos mil diecinueve. Notifíquese a la Dirección Administrativa y Dirección Financiera para lo que corresponda.

Dado en la ciudad de Guatemala, el dieciocho de marzo de dos mil diecinueve.

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS • GUATEMALA, C.A. •

AUGUSTO JORDÁN RODAS ANDRADE
PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS